

ESTATUTOS



PINU

**VAMOS AL RESCATE
DE HONDURAS...**

PARTIDO INNOVACION Y UNIDAD

P I N U

T I T U L O I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** El **Partido Innovación y Unidad**, es una institución política de derecho publico, constituida por ciudadanos hondureños, hombres y mujeres comprometidos con la transformación de la sociedad.- Una transformación que la convierta en una sociedad justa, más digna y más humana en la que cada persona encuentre las condiciones propicias para su desarrollo económico, político y social. El Partido Innovación y Unidad apega su actuación, programas y estatutos a los preceptos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- Artículo 2.-** El domicilio del Partido, para todos los fines legales será el Municipio del Distrito Central.
- Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes Estatutos la palabra “Partido” se refiere al Partido Innovación y Unidad. El nombre “Partido Innovación y Unidad Social Demócrata” y las siglas “PINU-SD”, podrán ser usadas indistintamente para identificar

al Partido Innovación y Unidad y sus siglas “PINU” respectivamente.

Artículo 4.- El Partido, fundamenta su doctrina, su ideología y su ejercicio político, en los principios del **Socialismo Democrático**. El Partido se propone construir un sistema de Democracia Política, Económica, Social y Cultural, con la participación efectiva de todas las hondureñas y los hondureños.

Artículo 5.- El Partido Innovación y Unidad no aceptará pactos o acuerdos que lo comprometan a actuar subordinadamente bajo instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que atenten contra el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno y la soberanía nacional.

Artículo 6.- El Partido podrá establecer convenios de colaboración sin subordinación con organizaciones o asociaciones del país o del extranjero, siempre y cuando en los estatutos o fines de estas organizaciones no existan contradicciones con los principios ideológicos, planes y programas de acción política del Partido o con las normas legales que regulan las actividades del mismo.

Artículo 7.- El Partido Innovación y Unidad, lucha por el bien común de la familia hondureña, haciendo del diálogo nacional un instrumento de convivencia armónica con el cual se logre el fortalecimiento de la institucionalidad y se alcance la paz interna y mundial. El Partido orienta su esfuerzo hacia la construcción de una Nueva Honduras donde impere el respeto de los Derechos Humanos; La Libertad, La Igualdad, La Solidaridad y La Justicia Social.

Artículo 8.- El Partido, para lograr la solución de los problemas de Honduras, se propone unir a la familia hondureña, alrededor de propósitos y objetivos de interés nacional; innovando las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales de la sociedad, para crear un sistema de gobierno solidario y subsidiario, comprometido con los sectores marginados y vulnerables de la sociedad, que por medio de su accionar democrático, participativo y representativo permita a cada ciudadano alcanzar las metas de superación personal que le garanticen forjar su propia historia.

Artículo 9.- El Partido garantiza la equidad de género mediante la libre participación de la mujer en igualdad de oportunidades; de conformidad con la Ley, para ello, orienta sus esfuerzos a la búsqueda de la participación efectiva de la mujer, y de su pleno derecho a ser elegible para ocupar cargos en los organismos, autoridades y órganos del Partido, candidaturas a

cargo de elección popular y a integrar de los distintos órganos del Estado.

Artículo 10.- El PINU, se proclama fiel al pensamiento del General Francisco Morazán; por ello comparte la aspiración de una Centroamérica unida y un Continente Americano en paz, democracia y desarrollo, basado en el respeto mutuo y en la solidaridad. El Partido apoya y estimula el proceso gradual de la integración regional del istmo, respalda la articulación y fortalecimiento de las instancias e instituciones regionales, con el fin último de procurar el desarrollo humano integral y sostenido de los pueblos Centroamericanos.

Artículo 11- El Partido, estará constituido por organismos de gobierno que serán electos en Asambleas de representantes o en elecciones internas por el voto directo y secreto de sus afiliados según el caso. Quien o quienes valiéndose de medios fraudulentos usurparen cargos de gobierno del Partido, sin el cumplimiento previo de lo establecido en el párrafo que antecede, no será reconocido como autoridad. En la elección de sus organismos de gobierno, el Partido aplicará el principio de representación proporcional o por mayoría, en los casos que determina la Ley y sus reglamentos, respetando en todo caso la política de equidad de género en igualdad de oportunidades.

Artículo 12.- El Partido presentará para su aprobación ante El Tribunal Supremo Electoral, las modificaciones a su Declaración de Principios o Bases Ideológicas y a sus Estatutos una vez que estas sean aprobadas por la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria.

Artículo 13.- El Partido Innovación y Unidad, usará como emblema un rectángulo de color blanco, símbolo de la paz y la transparencia de nuestro accionar político, en el centro aparece la figura de una conífera de color verde, que simboliza la unidad de la familia hondureña, la vocación ecologista y el compromiso del Partido de preservar y proteger nuestros recursos naturales y el ambiente. Esta conífera se encuentra dentro de un círculo color anaranjado, bordeado por dos anillos concéntricos del mismo color, formados por treinta y cinco cuadriláteros elongados que representan los rayos del sol, debajo de este símbolo se lee la palabra "PINU", también de color verde.

Artículo 14.- El Partido podrá concertar frentes, fusiones y alianzas políticas, sociales y legislativas, con otros partidos políticos, agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, siempre que para ello se haya obtenido la aprobación de la Asamblea

Nacional por voto calificado de dos terceras partes y se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 15.- Podrán afiliarse al PINU, todos aquellos ciudadanos hondureños y ciudadanas hondureñas, sin distinción de raza, credo o género, que estando en el pleno goce de sus derechos civiles, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido.

Artículo 16.- El Partido establece para sus simpatizantes y afiliados las siguientes categorías, de conformidad con el grado de compromiso personal que asuman en el desarrollo de actividades y en el cumplimiento de responsabilidades:

- a)- Simpatizantes;
- b)- Miembros;
- c)- Militantes; y
- d)- Dirigentes.

A.- Simpatizantes: Todos los ciudadanos hombres y mujeres que sin estar inscritos en el Partido, votan por sus candidaturas, se interesan, participan o apoyan las actividades del Partido coadyuvando a su fortalecimiento.

B.- Miembros: Los ciudadanos hombres y mujeres, inscritos en los censos del Partido que cumplen con estos Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones.

C.- Militantes: Los miembros que, de manera permanente, cumplen en forma sistemática, organizada y reglamentada, sus obligaciones partidarias y que además:

- a) Desempeñan o han desempeñado cargos directivos en el Partido;
- b) Son o han sido candidatos del Partido a cargos de elección;

- c) Representan o han representado al Partido en los organismos electorales a nivel nacional, departamental, municipal y mesas electorales receptoras;
- d) Desempeñan o han desempeñado cargos de responsabilidad y representación política en los diferentes niveles de la estructura orgánica del Partido; y,
- e) Participan o han participado como Delegados en las Asambleas del Partido en cualquier nivel.

D.- Dirigentes: Los militantes del Partido mientras integren los órganos de dirección en sus diferentes niveles, así como quienes por su trayectoria, experiencia, honorabilidad y gestión, se hayan destacado en la fundación, crecimiento y consolidación del Partido aún cuando ya no estén participando en las actividades del mismo.

Artículo 17.-

Todo miembro al ser inscrito en el Partido o tomar posesión de cualquier cargo de dirección o representación prestará la siguiente promesa: “Prometo ser fiel a mi Patria Honduras. Cumplir con su Constitución y sus Leyes, dignificarla con mis acciones. Prometo ser fiel a mi Partido Innovación y Unidad, cumplir y respetar sus Estatutos y Reglamentos, divulgar sus principios ideológicos, y contribuir a la construcción de una Nueva Honduras.”

Artículo 18.-

La calidad de miembro se suspende por:

- a) Pérdida temporal de la capacidad civil;
- b) Sanción de la autoridad competente del Partido, como consecuencia del incumplimiento de los deberes estatutarios;

Artículo 19.-

La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia;
- b) Adhesión a otro partido político legalmente inscrito o a una candidatura independiente o a una alianza no autorizada por el Partido declarados judicialmente;
- c) Comprobada deslealtad al Partido;
- d) Actos delictivos de carácter público o privado;

- e) Valerse de su calidad de miembro o directivo de alguno de los organismos de gobierno del Partido, para negociar o hacer compromisos particulares para su propio beneficio;
- f) Negociar o comprometer al Partido con otras organizaciones
- g) nacionales o extranjeras sin estar debidamente autorizado;
- h) Grave irrespeto, injurias y calumnias proferidas en contra de miembros y autoridades del Partido debidamente comprobados;
- i) Incumplimiento reiterado de las obligaciones y deberes estatutarios; y,
- j) Expulsión decretada por la Asamblea Nacional.

Artículo 20.- El trámite de suspensión o pérdida de la calidad de miembro, se iniciará de oficio o a solicitud de parte, presentada formalmente ante el Tribunal de Honor, por cualquier miembro del Partido o por la Directiva del lugar donde se haya cometido la infracción denunciada. Toda solicitud en ese sentido deberá fundamentarse en las causales establecidas en los Artículos 18 y 19 de estos Estatutos.

Artículo 21.- Toda Resolución de suspensión o pérdida de la calidad de miembro del Partido, será tomada en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Nacional, después de haberse agotado el trámite correspondiente establecido en estos Estatutos.

TITULO III

CAPITULO ÚNICO

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS, MILITANTES Y DIRIGENTES

Artículo 22.- Son **deberes:**

- a) Servir a Honduras y al Partido con responsabilidad, lealtad y dedicación;

- b) Cumplir y velar porque se cumplan la Constitución, las disposiciones de estos Estatutos y sus reglamentos y resoluciones legalmente emitidas;
- c) Inscribirse en el Censo del Partido;
- d) Conocer, defender y difundir los Principios Ideológicos, programáticos y de acción política;
- e) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos para los cuales han sido electos o nombrados y cumplir de igual manera las misiones y tareas especiales que se le encomendará;
- f) Contribuir al sostenimiento económico del Partido y pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen y establezcan los organismos de gobierno del Partido;
- g) Observar una conducta decorosa que este enmarcada en la Nueva Moral Política que propugna el Partido;
- h) Proyectarse hacia la comunidad con honradez, civismo y devoción al trabajo de acuerdo con los Principios del Partido;
- i) Asistir a las sesiones de trabajo, de activismo, de educación y de capacitación política, cuando sean convocados por las autoridades del Partido;
- j) Propiciar la participación activa y solidaria de todos los miembros del Partido y de la ciudadanía en general, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, atendiendo siempre el interés colectivo de la sociedad; y,
- k) Denunciar ante el Tribunal de Honor, las violaciones a los Estatutos del Partido, así como de las normas para el desempeño de funciones dentro del Partido, como en la administración pública, por parte de quienes sean electos o sean nombrados en representación del Partido.

Artículo 23.-

Son derechos:

- a) Elegir y ser electos para los cargos de Elección Popular, y para los de Autoridades y Organismos del

Partido, de conformidad con sus Leyes, Estatutos y Reglamentos;

- b) Integrar por nombramiento las Comisiones Ordinarias y Especiales;
- c) Participar en las reuniones y deliberaciones de carácter abierto y público que los organismos del partido consideren conveniente, de conformidad con sus Leyes, Estatutos y Reglamentos;
- d) Ser informado sobre los planes de acción del Partido y las posiciones del mismo en relación con los problemas del país;
- e) Recibir capacitación política y formación ideológica;
- f) Expresar libremente sus criterios en torno a los asuntos del Partido sin perjuicio del respeto debido a los demás miembros y a los organismos de gobierno del mismo; y,
- g) Obtener el carnet de afiliación.

TITULO IV

DE LOS DELEGADOS NACIONALES

Artículo 24.-

La designación de Delegado Nacional es la categoría honorífica vitalicia más alta, que el Partido confiere a sus militantes en reconocimiento a su extraordinaria contribución al fortalecimiento de la institución, se otorga la categoría vitalicia de Primer Delegado Nacional, al Doctor Miguel Andonie Fernández, por su condición de fundador y figura principal en la creación del Partido.

Se concede la categoría de Delegado Nacional a aquellos miembros del Partido que por resolución de la Asamblea Nacional y en un número que no deberá exceder de cinco en todo tiempo, se hagan acreedores a esa distinción por sus méritos políticos y sus virtudes ciudadanas.

Artículo 25.-

En caso de vacante en el número de Delegados Nacionales, la Asamblea Nacional, a propuesta de la Directiva Central y con base en el currículo presentado, procederá a elegir el sustituto o sustituta.

TITULO V
DE LOS ORGANISMOS, AUTORIDADES Y ORGANOS DEL
PARTIDO

Artículo 26.- Son **Organismos:**

- a) Asamblea Nacional;
- b) La Asamblea Departamental;
- c) La Asamblea Municipal; y,
- d) Tribunal de Honor.

Artículo 27.- Son **Autoridades Permanentes:**

- a) La Directiva Central;
- b) Las Directivas Departamentales;
- c) Las Directivas Municipales.

Artículo 28.- Son **Autoridades Temporales:**

- a) La Comisión Nacional Electoral;
- b) La Comisión Departamental Electoral; y,
- c) La Comisión Municipal Electoral.

Artículo 29.- Son **Órganos Permanentes de Apoyo:**

- a) La Comisión Política;
- b) La Comisión Nacional de Finanzas;
- c) La Comisión Nacional de Educación y Capacitación Política;
- d) La Comisión Nacional de Organización y Desarrollo Institucional;
- e) La Comisión Nacional de La Juventud;

- f) La Comisión Nacional de Comunicación y Relaciones; y,
- g) Las demás Comisiones Nacionales Especiales creadas por la Directiva Central.

Artículo 30.- Son **Órganos de Consulta:**

- a) Reunión Nacional de Consulta;
- b) Reunión Departamental de Consulta; y,
- c) Reunión Municipal de Consulta.

Artículo 31.- Para todas las Asambleas y reuniones de organismos, autoridades y órganos del Partido, deberá convocarse a sus miembros en su debida forma.

Artículo 32.- El Quórum de las Asambleas y de las reuniones de las Directivas, así como del Tribunal de Honor y Comisión Política, estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por simple mayoría.

C A P I T U L O I

DE LOS ORGANISMOS

ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 33.- La Asamblea Nacional es la suprema autoridad del Partido y está integrada de la siguiente manera:

- a) Por los Presidentes de las Directivas Departamentales;
- b) Por los Delegados propietarios de aquellos municipios donde, en las últimas elecciones generales, se haya obtenido un resultado electoral, en el nivel electivo más votado de ese municipio, conforme a la tabla siguiente:
 - 1. De 300 a 1,000 votos, un delegado que será el Presidente Municipal;
 - 2. De 1,001 a 2,000 votos, dos delegados;
 - 3. De 2,001 a 3,000 votos, tres delegados;

4. De 3,001 a 4,000 votos, cuatro delegados;
5. De 4,001 a 5,000 votos, cinco delegados;
6. De 5,001 a 6000 votos seis delegados;
7. De 6,001 a 7001 votos siete delegados;
8. De 7001 a 8000 votos ocho delegados;
9. De 8001 a 9000 votos nueve delegados; y
10. De 9001 en adelante máximo de diez delegados

c) Los Delegados Nacionales.

Todos los Delegados Propietarios a la Asamblea Nacional tendrán su respectivo suplente, en el caso de los Presidentes Departamentales y los Municipales elegibles, el suplente será el Vicepresidente respectivo o en su defecto el Directivo Departamental o Municipal designado ad-hoc por sus correspondientes directivas. Todos los Delegados Propietarios y Suplentes en su caso deberán ser debidamente acreditados para poder participar en la Asamblea.

Los Delegados municipales a que se refiere el literal b) de este Artículo serán electos a más tardar tres meses después de la fecha de la Declaratoria de las últimas Elecciones Generales, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos.

Todos los Delegados durarán en sus funciones cuatro años y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género e igualdad de oportunidades así, como el principio de representación proporcional cuando aplique.

Lo estipulado en el párrafo anterior será aplicado en todos los niveles en que se constituyen los organismos del Partido.

Artículo 34.-

Son obligaciones de los Delegados a las Asambleas;

- a) Informar en Asamblea Departamental o Municipal, según corresponda, de los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea respectiva;
- b) Notificar por escrito a la Directiva que corresponda, de su renuncia o cambio de domicilio;

- c) Activar, apoyar y participar en las iniciativas y programas de acción política del Partido en su respectiva área.

Artículo 35.-

La Asamblea Nacional, deberá reunirse ordinariamente cada dos (2) años, y extraordinariamente en cualquier tiempo. La convocatoria a las Asambleas corresponde a la Directiva Central, por decisión propia o a iniciativa de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los Delegados, siempre que éstos estén respaldados en su iniciativa por no menos del treinta por ciento (30 %) del total de las Directivas Municipales del país. Las Asambleas podrán realizarse en cualquier lugar de la República, que la Directiva Central determine.

La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración y la Extraordinaria por lo menos con cinco (5) días de anticipación. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá indicar además de el lugar y hora de reunión, el tema o temas específicos a tratar.

Artículo 36.-

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Revisar las credenciales de los Delegados, conocer de sus excusas y renuncias, integrar a los Suplentes en caso de ausencia de los Propietarios, verificar el quórum y emitir su reglamento interno;
- b) En Asamblea Extraordinaria decretar, reformar e interpretar los Estatutos y las Bases Ideológicas;
- c) Aprobar el Programa de Acción Política, a propuesta de la Directiva Central;
- d) Elegir y juramentar cada cuatro (4) años, dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la declaratoria de las últimas Elecciones Generales, a los miembros de la Directiva Central y del Tribunal de Honor y, en su caso llenar las vacantes permanentes;
- e) Conocer el plan de trabajo de la Directiva Central; el informe sobre la labor desarrollada durante el período anterior y el estado del patrimonio del Partido;
- f) Elegir Delegados Nacionales;
- g) Resolver previo dictamen del Tribunal de Honor sobre las recomendaciones de suspensión o expulsión de los miembros del Partido;

- h) Elegir a los Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República y Candidatos al Parlamento Centroamericano cuando no haya más de un movimiento interno en el Partido;
- i) Formular las directrices políticas que el Partido deberá observar;
- j) Conocer, definir y aprobar las políticas de alianza y fusión del Partido;
- k) Autorizar a la Directiva Central y demás autoridades y organismos del Partido para que, si habiendo cumplido su período de cuatro (4) años, no fueran electas las nuevas autoridades, aquellas continúen en funciones hasta por un período máximo de un (1) año; al término de ésta prórroga, la Asamblea deberá elegir una nueva Directiva en propiedad, que durará por el término de tres (3) años, a fin de no interrumpir los ciclos que coinciden con los períodos electorales;

Cuando por resolución de la Asamblea Nacional amparada en recomendación del Tribunal de Honor, se removiera la Directiva Central en forma total o parcial antes de completar el período para el cual ésta fuere electa, la Asamblea Nacional elegirá a los Directivos sustitutos, por el período que falte para completar los cuatro (4) años del mandato original;

- l) Conocer de los Recursos de Revisión;
- m) Establecer los procedimientos para la elección de candidatos a autoridades y a cargos de elección popular cuando existan más de un movimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; y,
- n) Autorizar a la Directiva Central, la adquisición, o enajenación a cualquier título, de bienes inmuebles, requiriéndose para ello el voto calificado de las tres cuartas partes del total de los Delegados.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 37.-

La Asamblea Departamental es la más alta autoridad jerárquica del Partido en cada Departamento y estará integrada de la forma siguiente:

- a) Los Presidentes de las Directivas Municipales o su Vicepresidente y en defecto de ambos, el directivo que sea designado por éstas como su Representante ad-hoc;
- b) Los Delegados referidos en el literal b) del artículo 33:

Todos los Delegados Propietarios a la Asamblea Departamental tendrán su respectivo Suplente, en el caso de los Presidentes Municipales el suplente será el Vicepresidente respectivo o en su defecto el directivo municipal ad-hoc por sus correspondientes directivas. Todos los Delegados Propietarios y Suplentes en su caso deberán ser debidamente acreditados para poder participar en la Asamblea. Los Delegados durarán en sus funciones cuatro (4) años y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género e igualdad de oportunidades así como el principio de representación proporcional.

Artículo 38.-

La Asamblea Departamental, deberá reunirse ordinariamente en forma anual y extraordinariamente en cualquier tiempo. La convocatoria a las Asambleas corresponde a la Directiva Departamental, por decisión propia o a iniciativa de por lo menos treinta por ciento (30%) de los delegados, siempre que estos estén respaldados en su iniciativa por el treinta por ciento (30 %) del total de las Directivas Municipales del Departamento como mínimo. Las Asambleas podrán realizarse en cualquier lugar del Departamento, que la Directiva Departamental determine. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración y la Extraordinaria por lo menos con cinco (5) días de anticipación.- La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá indicar además de el lugar y hora de reunión, el tema o temas específicos a tratar.

Artículo 39.-

Son atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a) Revisar las Credenciales de los Delegados, conocer las excusas y renunciaciones, integrar los respectivos suplentes en caso de ausencia de los Delegados propietarios, verificar el quórum y emitir su reglamento interno;

- b) Elegir los miembros de la Directiva Departamental y de presentarse el caso, llenar las vacantes permanentes que ocurran;
- c) Aprobar los planes, programas y propuestas para el desarrollo y crecimiento del Partido en el Departamento, dentro del marco de las estrategias nacionales de fortalecimiento del mismo;
- d) Conocer y evaluar los informes de la Directiva Departamental sobre la labor desarrollada, según los programas y planes de acción política de Partido;
- e) Las demás atribuciones que le señale la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 40.-

La Asamblea Municipal es la más alta autoridad jerárquica del Partido en el municipio y estará integrada de la manera siguiente:

- a) Por los Presidentes de las Directivas existentes de barrios, colonias, aldeas y caseríos de cada municipio, legalmente constituidas, debidamente inscritos como tales en los Registros de la Directiva Municipal y de reconocida actividad partidaria.

Es condición para que las circunscripciones arriba indicadas tengan derecho a representación en la Asamblea Municipal, que estas hayan obtenido en la última elección general, en el nivel electivo de Corporación Municipal, un resultado electoral, según la tabla siguiente:

- 1) De 100 a 500 votos, un delegado que será el Presidente de la Directiva;
- 2) De 501 a 1,000 votos, dos delegados;
- 3) De 1,001 a 1,500 votos, tres delegados;
- 4) De 1,501 a 2,000 votos, cuatro delegados;
- 5) De 2,001 votos, en adelante cinco delegados como máximo.

Cuando en un centro de votación concurren más de un barrio, colonia, aldea o caserío, el primer delegado será el Presidente de la directiva del barrio, colonia, aldea o

caserío que tenga más votantes, según la carga electoral que sirvió de base en el último proceso electoral, el resto de los delegados se elegirán en la Asamblea de la circunscripción de manera proporcional con base en el trabajo político desarrollado por cada directiva;

- b) Por los Presidentes de los Grupos de Apoyo, de reconocida actividad política partidaria que estén debidamente inscritos, en los registros de la Directiva Municipal. Todo delegado a la Asamblea Municipal tendrá su respectivo suplente electo en legal y en debida forma.

Artículo 41.-

La Asamblea Municipal se reunirá ordinariamente cada seis meses extraordinariamente en cualquier tiempo. La convocatoria a las Asambleas corresponde a la Directiva Municipal, por decisión propia o a iniciativa de por lo menos treinta por ciento (30%) de los delegados, siempre que estos estén respaldados en su iniciativa por el treinta por ciento (30 %) del total de las Directivas de barrios, colonias, aldeas o caseríos del Municipio como mínimo. Las Asambleas podrán realizarse en cualquier lugar del Municipio, que la Directiva Municipal determine. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración y la Extraordinaria por lo menos con cinco (5) días de anticipación. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá indicar además de el lugar y hora de reunión, el tema o temas específicos a tratar. Los Delegados durarán en sus funciones cuatro (4) años y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género e igualdad de oportunidades así como el principio de representación proporcional.

Artículo 42.-

Son atribuciones de la Asamblea Municipal:

- a) Revisar credenciales de los delegados, conocer excusas y renunciaciones, integrar los respectivos suplentes, en ausencia de los propietarios, verificar el quórum y emitir su reglamento interno;
- b) Elegir la Directiva Municipal y de presentarse el caso llenar las vacantes permanentes que ocurran;
- c) Elegir, cuando corresponda a los delegados del municipio a la Asamblea Nacional y Departamental, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos y en su postulación deberá respetarse la política de equidad de género y de

igualdad de oportunidades, así como, el principio de representación proporcional;

- d) Las demás atribuciones que le señale la Asamblea Departamental en función de las directrices emanadas de la Asamblea Nacional.

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 43.- El Tribunal de Honor es el organismo encargado de conocer de oficio o a petición de parte, sobre los actos o denuncias de las actuaciones de miembros del Partido que infrinjan las disposiciones estatutarias, las resoluciones emanadas de los organismos internos, las normas de ética y disciplina del Partido o la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reglamentos.

Artículo 44.- El Tribunal de Honor estará integrado por cinco (5) miembros electos por la Asamblea Nacional, en la misma fecha en que se elija la Directiva Central. Los Miembros tomarán posesión de sus cargos el mismo día que lo haga la Directiva Central y durarán en sus funciones durante un período de cuatro (4) años. En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá, entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 45.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser militante activo del partido;
- b) Estar al día con el pago sus cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Ser de reconocida honorabilidad; y
- d) Tener como mínimo, diez años de militancia en el Partido.

Artículo 46.- El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los miembros o entre éstos y las autoridades del Partido;
- b) Conocer sobre las denuncias contra los miembros del Partido, investigar los hechos, escuchar las partes, emitir el dictamen que corresponda y elevar a la Directiva Central o a la Asamblea Nacional según el

caso, la recomendación sobre la sanción que corresponda y, en última instancia conocer el Recurso de Revisión en los asuntos de su competencia. Para la emisión del dictamen y la recomendación indicada en el párrafo anterior, el Tribunal de Honor podrá solicitar a la Comisión Política y/o a las Directivas a quien el caso les competa, su opinión razonada sobre los hechos denunciados;

- c) Velar por el cumplimiento de las normas de ética y disciplina contenidas en estos Estatutos;
- d) Conocer y procurar la solución de conflictos interpersonales entre miembros del Partido, o de controversia entre éstos y las autoridades del mismo, que amenacen con crear crisis internas que pongan en peligro la institucionalidad del Partido;
- e) Convocar a la Asamblea Nacional a reunión extraordinaria, en aquellas situaciones de conflicto interno grave que amenace la institucionalidad del Partido y que no se hubiesen resuelto por la vía de la mediación y en los términos que se establecen en estos Estatutos, resultando en el rechazo o demora injustificada de la Directiva Central de convocar a dicha Asamblea a petición de un número no menor de treinta por ciento (30 %) de los Delegados, respaldados por el treinta por ciento (30 %) de las Directivas Municipales del país; y,
- f) Las demás que le señale su reglamento, aprobado por la Asamblea Nacional, previo dictamen de la Directiva Central.

Artículo 47.-

El Tribunal de Honor se reunirá en cualquier momento que estime necesario en la sede del Partido, o en cualquier otro lugar de la República, por convocatoria de su Presidente o a iniciativa de la mayoría de sus integrantes.

C A P I T U L O II

DE LAS AUTORIDADES PERMANENTES

DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 48.-

La Directiva Central es la máxima autoridad administrativa y de la Acción Política del Partido; responsable de la

ejecución de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 49.- La Directiva Central, estará constituida por nueve miembros (9) que ocuparan los siguientes cargos:

- La Presidencia;
- Un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente;
- La Secretaria;
- La Tesorería;
- La Fiscalía y tres Vocalías;

Artículo 50.- La Directiva Central tendrá su Sede en la Capital de la República.

Artículo 51.- Para ser miembro de la Directiva Central se requiere:

- a) Ser militante y haberlo sido por lo menos durante cinco años consecutivos, con excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidentes que requieren una militancia mínima de diez años;
- b) Haber ocupado un cargo por elección en cualquier Directiva Departamental o la Presidencia en una Directiva Municipal;
- c) Haber logrado durante el ejercicio de su elección como Directivo Departamental o Presidente Municipal un crecimiento sostenido y cuantificable, en la votación a favor del Partido en las elecciones generales; y,
- d) Estar al día con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 52.- Cuando se trate de llenar la vacante de un miembro directivo con cargo específico, la Directiva Central incorporará a uno de los Vocales. Si la ausencia fuera permanente la suplencia del Vocal será hasta que la Asamblea elija un nuevo miembro en propiedad

Artículo 53.- Si un miembro de la Directiva Central es nombrado para ocupar un cargo en la Administración Pública o en un cargo remunerado representativo por del Partido, mientras dure en el ejercicio de esas funciones, quedará automáticamente suspendido del cargo directivo para el cual fue elegido, se exceptúan de esta disposición aquellas personas electas en cargos de elección popular.

Artículo 54.-

La Directiva Central será convocada por el Presidente o en su defecto por un Vicepresidente, a petición escrita de la mayoría de sus miembros.

Artículo 55.-

Son atribuciones de la **Directiva Central**:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Resoluciones y Acuerdos del Partido así como la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reglamentos;
- b) Fijar y manifestar públicamente la posición del Partido frente a los acontecimientos nacionales e internacionales de acuerdo con los Programas, Resoluciones y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea Nacional;
- c) Nombrar cuando lo considere conveniente, gestores Regionales, Departamentales o Municipales con las atribuciones específicas que la misma Directiva les confiera;
- d) Nombrar a los miembros de la Comisión Nacional Electoral y de los Órganos de Apoyo;
- e) Emitir los Reglamentos que fueren necesarios;
- f) Nombrar al personal de la Oficina Central y de las Oficinas Departamentales en su caso a propuesta de las Directivas correspondientes;
- g) Proponer, designar y acreditar representantes del Partido ante cualquier Organismo Nacional o Internacional;
- h) Presentar informes de sus actividades a la Asamblea Nacional Ordinaria;
- i) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional y a las Reuniones Nacionales de Consulta;
- j) Crear las Comisiones Nacionales Especiales que sean necesarias;
- k) Aplicar a los miembros del Partido las sanciones correspondientes, cuando así fueren dictadas según la recomendación del Tribunal de Honor o la resolución de la Asamblea Nacional en su caso ;

- l) Recaudar las cuotas, contribuciones obligatorias y las demás aportaciones voluntarias; así como autorizar las erogaciones cumpliendo con las disposiciones que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- m) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles; así como la aceptación de las herencias, legados y donaciones a título gratuito;
- n) Orientar y supervisar las funciones de las Directivas Departamentales y Municipales;
- o) Nombrar y juramentar las Comisiones Nacionales en las áreas de su competencia, pudiendo, cuando sea conveniente o necesario, sustituir en otros miembros la Presidencia de las Comisiones Nacionales, designadas específicamente a miembros directivos;
- p) Presentar al Tribunal Supremo Electoral los informes de los ingresos y egresos con el detalle y origen de los mismos. Los informes deberán contener el balance general y el estado de resultado de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso por una firma independiente, debidamente auditados;
- q) Autorizar a la Tesorería para que los Fondos del Partido sean depositados en instituciones del sistema financiero nacional a nombre del Partido y designar las firmas autorizadas;
- r) Conservar durante cinco años la documentación de respaldo de todas las operaciones contables del Partido;
- s) Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional hasta que se elija su Directorio;
- t) Efectuar el llamamiento a sus afiliados para que inscriban los movimientos internos mediante los cuales participarán en el proceso electoral;
- u) Inscribir la nominas de candidatos a los cargos de autoridad del Partido a nivel central, departamental y municipal así como la lista de Delegados a la Asamblea Nacional y las nominas de los movimientos internos que cumpliendo con las disposiciones de la Ley Electoral, soliciten participar en elecciones internas y primarias;

- v) Presentar ante el Tribunal Supremo Electoral la solicitud de inscripción de candidatos a cargos de elección popular que les sean presentadas por los movimientos del Partido para las Elecciones Internas y Primarias;
- w) Notificar de inmediato al Tribunal Supremo Electoral, la no existencia de movimientos Internos;
- x) Notificar al Tribunal Supremo Electoral la lista de los ciudadanos que la comisión Nacional Electoral del Partido, haya declarado electos en las elecciones internas y una vez inscritas proceder a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta;
- y) Presentar ante el Tribunal Supremo Electoral, antes de la convocatoria a las elecciones internas y primarias un informe sobre el cumplimiento de la política de equidad de género; y
- z) Todas las demás que le señale La Asamblea Nacional y las Leyes.

Artículo 56.- Son atribuciones del **Presidente:**

- a) Representar oficialmente al Partido, pudiendo delegar ésta función en cualquier otro miembro de la Directiva Central;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva Central;
- c) Autorizar con su firma y la del Secretario, las actas de las sesiones; así mismo, las comunicaciones y demás documentos emitidos por el Partido, con excepción de los de rutina o de mero trámite;
- d) Convocar y presidir la Comisión Política; y,
- e) Todas las demás que le señalen la Directiva Central, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 57.- Son atribuciones de los **Vicepresidentes o Vicepresidentas:**

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente;
- b) Integrar, convocar y presidir por su orden, las Comisiones Nacionales de Finanzas y de Organización y Desarrollo Institucional, respectivamente; y,

- c) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central.

Artículo 58.- Son atribuciones del **Secretario o Secretaria:**

- a) Elaborar las Actas de las sesiones de la Directiva Central y firmarlas con el Presidente;
- b) Recibir, despachar y atender la correspondencia;
- c) Mantener en debida forma el Libro de Actas; y,
- d) Las demás que le señale la Directiva Central.

Artículo 59.- Son atribuciones del **Tesorero o Tesorera:**

- a) Administrar y responder por los fondos del Partido, de acuerdo con las normas dictadas por la Directiva Central y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- b) Garantizar que los libros de contabilidad estén actualizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- c) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y someterlos a la Directiva Central para su discusión y aprobación;
- d) Recaudar los fondos del Partido y rendir informes trimestrales a la Directiva Central y cada dos años a la Asamblea Nacional;
- e) Elaborar los informes que la Directiva Central deberá presentar ante el Tribunal Supremo Electoral de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; y,
- f) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central.

Artículo 60.- Son atribuciones del **Fiscal o la Fiscal:**

- a) Representar legalmente al Partido ante personas naturales y jurídicas y ante las autoridades judiciales y administrativas pudiendo otorgar en su caso, con autorización de la Directiva Central, poderes para tal efecto, en la forma prescrita por la Ley;

- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Partido así como de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y otras disposiciones legales;
- c) Comunicar a los miembros del Partido, las Resoluciones de la Asamblea Nacional y en su caso, de la Directiva Central, en relación con las sanciones que se decreten; y,
- d) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central.

Artículo 61.- Son atribuciones de los **Vocales o las Vocales:**

- a) Sustituir, por su orden de prelación al Presidente de la Directiva, en casos de ausencia de los Vicepresidentes;
- b) Integrar, convocar y presidir por su orden las Comisiones Nacionales de Educación y Capacitación Política; de Comunicación y Relaciones; y de Juventud respectivamente;
- c) Informar a la Directiva Central sobre el desarrollo y fortalecimiento del Partido en asuntos de su competencia; y,
- d) Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Directiva Central.

DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Artículo 62.- La Directiva Departamental es la más alta autoridad administrativa y de acción política en cada Departamento, estará constituida como mínimo por nueve (9) miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- La Presidencia;
- Un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente;
- La Secretaría;
- Fiscalía;
- Tesorería y tres Vocalías.

Las Directivas Departamentales tendrán su sede de preferencia en las cabeceras de sus respectivos departamentos.

- Artículo 63.-** Las Directivas Departamentales durarán en sus funciones cuatro (4) años y serán electas por los Delegados referidos en los literales a) y b) del Artículo 37 de éstos Estatutos en Asambleas Departamentales, convocadas y realizadas a más tardar cuatro (4) meses después de la fecha de la Declaratoria de las últimas Elecciones Generales, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, sus reglamentos y demás procedimientos que establezca la Asamblea.
- Artículo 64.-** Para ser miembro de la Directiva Departamental se requiere: Ser militante activo y haberlo sido por lo menos durante cuatro años consecutivos.
- Artículo 65.-** Son atribuciones de las Directivas Departamentales:
- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus Reglamentos y Programas de Acción Política;
 - b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Directiva Central;
 - c) Elaborar su plan de acción política, e informar a la Directiva Central sobre los logros y sobre cualquier otro asunto que ésta le solicite;
 - d) Mantenerse en contacto permanente con las Directivas Municipales; velar por su correcto funcionamiento; comunicarles las disposiciones emanadas de su propio seno; de la Directiva Central y de la Asamblea Nacional; supervisar y cooperar en la ejecución de sus actividades administrativas y políticas;
 - e) Conocer de las renunciaciones de sus miembros, e incorporar al vocal correspondiente cuando se trate de un cargo específico;
 - f) Velar por el cumplimiento de los principios de representación proporcional y de equidad de género e igualdad de oportunidades, respetando el porcentaje del 30 % como mínimo, aplicable a los cargos de dirección del Partido y de elección popular en la integración de planillas;
 - g) Mantener por municipio un registro actualizado de afiliados de su departamento, enviando copias del mismo al Presidente de la Comisión Nacional de Organización y Desarrollo Institucional;

- h) Velar porque se conserve en debida forma el Libro de Actas de sus sesiones, el que será autorizado por la Directiva Central y concluido el período de la Directiva Departamental, remitir el o los libros originales de actas para su custodia en el archivo de la Directiva Central, debiendo guardar copia del mismo para su propia referencia;
- i) Organizar territorialmente su departamento para la mejor ejecución de los planes de desarrollo y fortalecimiento del Partido;
- j) Verificar con las Directivas Municipales la ejecución de los programas establecidos en las diferentes áreas de desarrollo partidario;
- k) La Directiva Departamental, para efecto de fortalecimiento del trabajo en su sector, podrá organizar grupos de apoyo, éstos también podrán organizarse espontáneamente y desarrollar sus actividades de acuerdo con las políticas al respecto enmarcadas de las Directivas Departamentales o Central en su caso; y
- l) Todas las demás que le señalen la Directiva Central o la Asamblea Nacional.

DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL

Artículo 66.-

La Directiva Municipal es la más alta autoridad administrativa y de acción política de cada municipio, estará constituida como mínimo por nueve (9) miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- La Presidencia;
- Un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente
- La Secretaría;
- La Fiscalía,
- La Tesorería y tres Vocalías.

Las Directivas Municipales tendrán su sede de preferencia en las cabeceras de sus respectivos municipios.

Artículo 67.-

Las Directivas Municipales durarán en sus funciones cuatro (4) años y serán electas en Asambleas Municipales, convocadas y realizadas a más tardar tres (3) meses después de la fecha de la Declaratoria de las últimas Elecciones Generales, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos y demás procedimientos que establezca la Asamblea.

Artículo 68.- Para ser miembro de la Directiva Municipal se requiere:
Ser militante activo y haberlo sido por lo menos durante dos años consecutivos.

Artículo 69.- Son atribuciones de las Directivas Municipales:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus Reglamentos y Programas de Acción Política;
- b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea Municipal, de la Directiva Departamental y de la Directiva Central;
- c) Elaborar su plan de acción política e informar a la Directiva Departamental con copia a la Directiva Central sobre los logros y sobre cualquier otro asunto que ésta le solicite;
- d) Organizar y mantenerse en contacto permanente con las Directivas de barrios, colonias, aldeas, caseríos y grupos de apoyo; velar por su correcto funcionamiento; comunicarles las disposiciones emanadas de su propio seno, de la Asamblea Municipal y de la Directiva Departamental;
- e) Conocer de las renunciaciones de sus miembros, e incorporar al vocal correspondiente cuando se trate de un cargo específico;
- f) Velar por el cumplimiento de los principios de representación proporcional y de equidad de género e igualdad de oportunidades, respetando el porcentaje del 30 % como mínimo, aplicable a los cargos de dirección del Partido y de elección popular en la integración de planillas;
- g) Mantener por barrio, colonia, aldea y caserío un registro actualizado de afiliados de su municipio, enviando copias del mismo al Presidente de la Directiva Departamental;
- h) Velar porque se conserve en debida forma el Libro de Actas de sus sesiones, el que será autorizado por la Directiva Departamental y concluido el período de la Directiva Municipal, remitir el o los libros originales de actas para su custodia en el archivo de la Directiva Central, debiendo guardar copia del mismo para su propia referencia;

- i) Organizar territorialmente su Municipio para la mejor ejecución de los planes de desarrollo y fortalecimiento del Partido;
- j) Verificar si las Directivas de barrios, colonias, aldeas, caseríos están ejecutando los programas establecidos en las diferentes áreas de desarrollo partidario;
- k) Convocar a los Delegados de barrios, colonias, aldeas y caseríos a Asambleas Municipales y reuniones de consulta; y,
- l) Todas las demás que le señalen la Directiva Departamental o la Asamblea Municipal;

Artículo 70.- Las Directivas de barrios, colonias, aldeas y caseríos, constituyen la base del crecimiento y desarrollo del Partido, y se conformarán preferiblemente siguiendo la estructura organizativa de las Directivas Municipales.

Artículo 71.- La Directiva Municipal, para efecto de fortalecimiento de trabajo en su sector, podrá organizar Grupos de Apoyo; sin embargo éstos grupos también podrán organizarse espontáneamente y desarrollar sus actividades de acuerdo con las políticas y las atribuciones específicas que les confieran las Directivas Departamentales o Central en su caso.

C A P I T U L O I I I

DE LAS AUTORIDADES TEMPORALES

COMISIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ELECTORAL

Artículo 72.- Para la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas y primarias, la Directiva Central, integrará una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria, de todos los movimientos internos que reúnan los requisitos para participar en las elecciones. En caso que la Comisión Nacional Electoral quedara constituida por un número par, la Directiva Central nombrará un miembro adicional.

Artículo 73.- Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral:

- a) Conformar las Comisiones Electorales Departamentales y Municipales, aplicando para su integración los mismos

critérios de representación igualitaria que se establecen en el artículo anterior;

- b) Emitir sus reglamentos; y,
- c) Declarar electos a los ciudadanos que corresponda una vez celebradas las elecciones internas e inscribirlos ante la Directiva Central.

Artículo 74.- Cuando no existan movimientos internos legalmente constituidos, la Directiva Central, integrará la Comisión Nacional Electoral con cinco (5) miembros que deberán llenar los requisitos de militancia activa e idoneidad.

C A P I T U L O I V

DE LOS ORGANOS PERMANENTES DE APOYO

Artículo 75.- La Directiva Central, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su toma de posesión, integrará los Órganos de Apoyo, atendiendo las propuestas que para ese fin le presenten los Directivos Centrales responsables de presidir las Comisiones Nacionales permanentes.

COMISION POLITICA

Artículo 76.- La Comisión Política es el Órgano Permanente encargado de estudiar los problemas nacionales; diseñar estrategias políticas y recomendar a la Directiva Central, las posiciones que el Partido debe adoptar frente a esos problemas. En el ámbito interno, la Comisión es la encargada de velar por el apego del Partido a los Principios Ideológicos del Socialismo Democrático, a los Postulados Pinuistas de la Nueva Moral Política, Política de Equidad de Género y de Igualdad de Oportunidades, recomendando el establecimiento y fortalecimiento de vínculos con instituciones nacionales e internacionales, que abracen los mismos principios y objetivos de pleno desarrollo democrático.

Artículo 77.- En relación con las alianzas y fusiones con otros Partidos Políticos del país, así como convenios con organizaciones civiles, la Comisión Política analizará la conveniencia o no de su realización y en su caso, determinará el alcance de los compromisos dentro del marco de los intereses políticos

permanentes del Partido, recomendando a la Directiva Central lo pertinente.

Artículo 78.- La Comisión Política, a solicitud del Tribunal de Honor, emitirá opinión sobre conflictos interpersonales o discrepancias entre los miembros del partido y las autoridades constituidas, procurando en primera instancia, la conciliación de las partes en conflicto y si eso no fuere posible, recomendando los correctivos a las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 79.- La Comisión Política establecerá y mantendrá vínculos estrechos con los representantes del Partido en el Congreso Nacional de manera tal, que recíprocamente, se informen sobre las decisiones, posiciones y plataformas del Partido en relación con la problemática nacional así, como las discusiones y los debates de las leyes nacionales en el seno del Congreso. Igual vinculación sostendrá la Comisión con los Alcaldes y Regidores del Partido a nivel nacional.

COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS

Artículo 80.- La Comisión Nacional de Finanzas es el órgano Permanente encargado de diseñar programas y actividades para la recaudación de recursos que permitan el desarrollo ininterrumpido de las operaciones del Partido.

Artículo 81.- La Comisión de Finanzas colaborará para que la Tesorería mantenga un control contable eficiente de los fondos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y que la erogación de fondos cumpla con los propósitos y políticas dictadas por la Directiva Central.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

Artículo 82.- La Comisión Nacional de Educación y Capacitación Política es el órgano Permanente encargado de diseñar programas de educación política y de capacitación de los miembros del Partido, haciendo énfasis en la formación ideológica que se enmarca en los principios de la Social Democracia, así como en los postulados de equidad de género e igualdad de oportunidades. La Comisión orientará, dentro del marco de los principios arriba enunciados, la educación y capacitación de los miembros, a la identificación de los problemas nacionales y la búsqueda pragmática de soluciones viables.

Artículo 83.- En la elaboración de sus planes, procurará coordinar con las demás Comisiones Permanentes de Apoyo, en temas transversales tales como: ecología y ambiente, juventud, género, etnias y otros.

Artículo 84.- La comisión incorporará dentro de sus programas de educación, cursos intensivos para la divulgación de La Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas así como las demás disposiciones legales que regulen la participación democrática de los ciudadanos y normen las actividades relacionadas con el desarrollo social, cultural y económico del país. La formación integral impartida, deberá hacer énfasis en las políticas nacionales para el combate y disminución de la pobreza, el desarrollo de las zonas postergadas y el afianzamiento de la capacidad del país para enfrentar los retos competitivos de la comunidad internacional en el comercio y la producción. La Comisión vigilará que la capacitación política permanente se oriente a preparar a los miembros hombres y mujeres, no sólo para las contiendas electorales sino para su participación activa en organizaciones e instituciones tanto públicas como privadas a todo nivel.

COMISION NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

INSTITUCIONAL

Artículo 85.- La Comisión Nacional de Organización y Desarrollo Institucional es el Órgano Permanente encargado de promover y supervisar el funcionamiento adecuado de la estructura organizativa del Partido, formulando estrategias de trabajo tendientes a fortalecer dicha estructura partidaria a nivel nacional; Para este fin La Comisión velará porque las autoridades Departamentales y Municipales, se encuentren en todo momento, plenamente constituidas y en actividad política.

Artículo 86.- La Comisión diseñará estrategias y programas de proselitismo y retención de nuevos miembros, coordinando con la Comisión Nacional respectiva para su educación y capacitación sea de tal forma que se estimule un sentimiento de pertenencia y de compromiso para con el Partido y sus Principios.

Artículo 87.- La Comisión será responsable a nivel central, del control de los miembros inscritos en los censos del Partido, incluyendo la extensión del carnet de afiliación, de conformidad con los informes que al respecto sean remitidos por las Directivas

Departamentales, entendiéndose, que esa información deberá servir entre otros, para el diseño de estrategias de desarrollo institucional, acción política electoral y fortalecimiento Partidario.

COMISION NACIONAL DE JUVENTUD

Artículo 88.- La Comisión Nacional de la Juventud es el Órgano Permanente encargado de estimular la incorporación masiva de jóvenes a las filas del Partido, desarrollar estrategias y programas de reclutamiento y retención de jóvenes y coordinar con la Comisión Nacional de Educación y Capacitación Política, programas de formación que garanticen la motivación suficiente para mantenerse en el Partido y participar con entusiasmo y un alto grado de compromiso en las actividades políticas del mismo.

Artículo 89.- La Comisión elaborará estrategias especiales para el reclutamiento, formación ideológica y estimulación política de jóvenes que demuestren aptitudes extraordinarias de liderazgo, con el fin de crear en ellos el deseo de formar carrera política en el Partido y alcanzar posiciones de relevancia dentro de los cargos de autoridad del PINU y de representación en las instituciones del estado.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES

Artículo 90.- La Comisión Nacional de Comunicación y Relaciones es el Órgano Permanente responsable de llevar a cabo las funciones necesarias para informar de manera efectiva a otras Instituciones políticas, sociales, culturales y gremiales, nacionales e internacionales así como al público en general, sobre las actividades políticas del Partido y las posiciones de éste frente a la problemática nacional, haciendo énfasis en las propuestas de solución que el PINU presenta al pueblo hondureño. La comisión tendrá como objetivo principal lograr el mayor grado de comprensión y simpatía en los receptores de la información.

Artículo 91.- La Comisión también tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Orientar y apoyar a representantes del Partido en sus gestiones ante las autoridades competentes, para lograr respuestas a las demandas de sus comunidades;

- b) Promover con instituciones y organizaciones promotoras de programas de salud y educación, la ayuda para proyectos comunitarios, involucrando a miembros del Partido en dichas actividades;
- c) Divulgar los Principios Doctrinarios del Partido que se refieren a la equidad de género e igualdad de oportunidades, con el fin de estimular la participación de la mujer hondureña, en las actividades políticas y la búsqueda de posiciones en cargos de conducción y representación del Partido; y,
- d) Las demás que le señale la Directiva Central.

COMISIONES NACIONALES ESPECIALES

Artículo 92.- Son Comisiones Nacionales Especiales aquellas responsables de manejar temas cuya importancia para el país en general, requiere la participación de todos los miembros de la Directiva Central y de cuanto otro miembro del Partido esté interesado o calificado para participar en ellas.

Artículo 93.- Son Comisiones Nacionales Especiales:

- a) La Comisión Nacional de Ecología y Ambiente;
- b) La Comisión Nacional de Integración Centroamericana; y,
- c) Las demás que la Directiva Central considere necesarias.

Artículo 94.- Son atribuciones de La Comisión Nacional de Ecología y Ambiente:

- a) Diseñar las estrategias que en materia de conservación de la ecología y del ambiente llevará a cabo el Partido;
- b) Coordinar las acciones del Partido en defensa del ambiente con las Directivas Departamentales y Municipales;
- c) Recibir las denuncias referente a delitos ambientales que envíen los Pinuistas y otras organizaciones afines y emprender acciones al respecto;

- d) Coordinar conjuntamente con la Comisión de Educación y Capacitación Política, cursos, seminarios y talleres sobre la materia; y,
- e) Todas las demás que le señale la Directiva Central.

Artículo 95.-

Son atribuciones de la Comisión Nacional de Integración Centroamericana:

- a) Recopilar toda información que al respecto se encuentre en las fuentes nacionales y centroamericanas, manteniendo particularmente, un vínculo estrecho con los representantes del Partido en el Parlamento Centroamericano; solicitando a éstos, informes periódicos en relación con el desenvolvimiento de las acciones regionales en materia de integración, sus obstáculos y amenazas;
- b) Diseñar y desarrollar programas de información interna sobre la materia, y divulgar con la periodicidad que el caso amerita, las posiciones del Partido en ese sentido;
- c) En coordinación con las Comisiones Nacionales de Educación y Capacitación y de Comunicación y Relaciones, mantener vínculos estrechos con los demás Partidos de la región y con el resto del mundo, que compartan los ideales integracionistas.

C A P I T U L O V

DE LOS ORGANOS DE CONSULTA

REUNIONES DE CONSULTA

Artículo 96.-

Para un mejor desarrollo de su acción programática y activismo político el PINU, realizará Reuniones de Consulta Nacionales, Departamentales, Regionales y Municipales.

Artículo 97.-

La Reunión Nacional de Consulta estará integrada por los miembros de la Directiva Central y por los Presidentes de las Directivas Departamentales o sus representantes debidamente acreditados. Será convocada por iniciativa de la Directiva Central o a petición de la mayoría de las Directivas Departamentales; será presidida por el Presidente de la Directiva Central o en su defecto por quien lo sustituya legalmente.

Artículo 98.- La Reunión Departamental de Consulta, estará integrada por los miembros de la Directiva Departamental y por los Presidentes de las Directivas Municipales o sus representantes debidamente acreditados. Será convocada por iniciativa de la Directiva Departamental o a petición de la mayoría de las Directivas Municipales. Será presidida por el Presidente de la Directiva Departamental o en su defecto por quien lo sustituya legalmente. La Reunión Departamental de Consulta también podrá ser convocada por la Directiva Central. En caso de ausencia del Presidente Departamental o su representante, la presidirá el Presidente de la Directiva Central o su representante.

Artículo 99.- La Reunión Municipal de Consulta, estará integrada por los Presidentes de las Directivas de barrios, colonias, aldeas y caseríos. Será convocada a iniciativa de la Directiva Municipal o a petición de la mayoría de las Directivas de barrios, colonias, aldeas y caseríos. Será presidida por el Presidente de la Directiva Municipal o su sustituto legal. La Reunión Municipal de Consulta, también podrá ser convocada por la Directiva Departamental y, en caso de ausencia del Presidente Municipal o su representante legal, la presidirá el Presidente de la Directiva Departamental o su representante. En lo referente a las Reuniones de Consulta Regional se regirán por lo que disponga la Directiva Central.

TITULO VI

ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 100.- Es deber ineludible de todo miembro, salvaguardar el prestigio del Partido, honrándolo con sus actos, buena fe, honradez y su competencia en los cargos públicos que desempeñe, constituyendo esta conducta, la garantía que deberá brindar a la Patria.

Artículo 101.- Es requisito indispensable para pertenecer al Partido Innovación y Unidad, cumplir con estos Estatutos, sus Reglamentos y demás disposiciones legales de sus organismos de gobierno y autoridades.

Artículo 102.- Ningún militante del Partido Innovación y Unidad podrá aceptar cargo alguno del Estado cuando se trate de sustituir a otro miembro del Partido que haya sido destituido sin justa causa. La calificación de una destitución de esta naturaleza será atribución de la Comisión Política del Partido.

Artículo 103.- Solamente El Tribunal de Honor y la Comisión Política están autorizados para emitir dictámenes y opiniones sobre la conducta de los miembros, militantes y dirigentes del Partido.

TITULO VII

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE AUTORIDADES DE PARTIDO EN CASO DE EXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS

Artículo 104.- Cuando existan movimientos internos legalmente constituidos, para seleccionar y elegir los candidatos a cargos de gobierno del Partido que se desempeñaran como miembros de las Directivas Municipales y Departamentales, así como Delegados a la Asamblea Nacional, Departamental y Municipal, se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 105.- Para que un movimiento interno pueda participar en elecciones internas y optar a cargos en los organismos de gobierno del Partido, deberá inscribir ante la Directiva Central, nominas de candidatos en más de la mitad de los Departamentos y más de la mitad de los Municipios del país, estos candidatos deberán a su vez, cumplir los requisitos de militancia activa y demás requerimientos comprendidos en los artículos 50, 64 y 68 de éstos Estatutos.

Artículo 106.- Si más de un movimiento participara en las elecciones internas, deberá respetarse el principio de la representación proporcional en la integración de las planillas que resulten de dichas elecciones.

Artículo 107.- Celebradas las elecciones internas para autoridades de Partido, la Comisión Nacional Electoral declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que correspondan y los inscribirá ante la Directiva Central quien lo notificará al Tribunal Supremo Electoral, una vez inscrita, ésta hará la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TITULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN

POPULAR EN CASO DE EXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS.

- Artículo 108.-** Cuando existan movimientos legalmente constituidos, para elegir y seleccionar candidatos a cargos de elección popular, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, éstos Estatutos y Reglamentos del Partido.
- Artículo 109.-** Para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular, el Partido Innovación y Unidad deberá celebrar elecciones primarias, mediante el voto directo y secreto en la fecha en que sean convocadas por el Tribunal Supremo Electoral.
- Artículo 110.-** Las Elecciones Primarias del Partido se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral.
- Artículo 111.-** Para que los movimientos internos del Partido, tengan derecho a participar en las elecciones primarias, deberán inscribir candidatos a la fórmula de Presidente y Vicepresidente de la República, nóminas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano y Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del país.
- Artículo 112.-** Para su inscripción, ante la Directiva Central los movimientos internos deberán presentar:
- a) Un Listado de ciudadanos no menor al dos por ciento (2.0 %) del total de los votos válidos obtenidos por el Partido en el nivel electivo de mayor votación, en la última elección general, conteniendo: Número de Tarjeta de Identidad, nombres y apellidos, domicilio y firma y huella dactilar;
 - b) Los listados deberán incluir el nombre del movimiento interno del Partido, así como el Departamento y Municipio donde vivan los ciudadanos que respaldan la inscripción;
 - c) Integrar en las planillas a cargos de elección popular como mínimo una base de treinta por ciento (30%) de participación real y efectiva de mujeres;
 - d) Presentar planillas completas, en original y copia, a más tardar cuatro meses antes de las elecciones primarias.

- Artículo 113.-** La Directiva Central enviará al Tribunal Supremo Electoral para su inscripción, el original de las nóminas de candidatos de los movimientos internos, con los documentos de respaldo.
- Artículo 114.-** Cuando no hubieren más de un movimiento en contienda, la Directiva Central lo notificará inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral; presentando, posteriormente, en la fecha señalada por el Tribunal, las nominas de candidatos a la formula Presidencial, Diputados al Parlamento Centroamericano y al Congreso Nacional; y a Corporaciones Municipales de conformidad con lo establecido en su Reglamento y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- Artículo 115.-** Finalizado el proceso electoral primario, los movimientos internos desaparecerán y quienes los hayan integrado tendrán derecho y obligación de participar en todas las actividades del Partido.
- Artículo 116.-** Celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral, integrará y declarará electos a los candidatos a cargos de elección popular, que participarán en las Elecciones Generales.

TITULO IX

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Artículo 117.-** Cuando se presente un conflicto interpersonal o entre algún miembro del Partido y un organismo, autoridad u órgano del mismo, antes de ser sometido el caso al Tribunal de Honor, deberá agotarse el siguiente procedimiento conciliatorio:
- a) En primera instancia, la Directiva a quien le compete el caso, convocará a las partes a un diálogo directo para solucionar el conflicto, mediante acuerdo o arreglo que constará en un Acta Especial;
 - b) En segunda instancia, se elevará el conflicto a la Directiva a quien jerárquicamente le corresponda para su intervención conciliatoria, siguiendo el mismo procedimiento del literal anterior;
 - c) Si continúan las diferencias o conflictos, el caso se someterá a la Directiva Central quien procurará la solución amistosa, una vez escuchadas las partes y aceptados por ellas los términos de conciliación; si ésta

no se lograse, el caso pasará al Tribunal de Honor, quien le dará el trámite correspondiente; y,

- d) En primera, segunda o tercera instancia según el caso, el procedimiento no deberá exceder de un plazo de veinte (20) días hábiles salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 118.- De acuerdo con la gravedad del caso y conforme lo señalado en estos Estatutos y sus Reglamentos, las medidas disciplinarias que se podrán aplicar son las siguientes:

- a) Amonestación verbal por la autoridad respectiva;
- b) Amonestación escrita por la autoridad respectiva;
- c) Suspensión por el término comprendido entre dos y diez años un día, según lo determine la Asamblea Nacional; o,
- d) Expulsión aprobada por la Asamblea Nacional, previo dictamen del Tribunal de Honor.

TITULO X

RECURSOS

Artículo 119.- Contra las resoluciones emitidas por las autoridades del Partido procederán los siguientes recursos:

- a) En asuntos administrativos, el de reposición ante la autoridad que emitió la resolución y de apelación ante la autoridad jerárquica superior y como última instancia el de revisión ante la Directiva Central;
- b) En los casos de sanciones disciplinarias, únicamente procede el recurso de revisión ante la Asamblea Nacional.

Artículo 120.- En asuntos electorales internos del Partido, contra las Resoluciones de la Comisión Nacional Electoral y contra los resultados de las elecciones internas, se podrán interponer los Recursos legales establecidos, ante las autoridades del Partido que correspondan, y en su caso, ante el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 121.- Todos los recursos deberán ser resueltos en cada instancia, en un término no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su

presentación, y vencido el mismo sin resolverse, el interesado recurrirá a la siguiente instancia.

Artículo 122.- El interesado deberá interponer el recurso correspondiente en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución del acto político electoral o administrativo que impugna.

TITULO XI

PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 123.- El Patrimonio del Partido Innovación y Unidad, lo constituye el ingreso de la deuda política; las contribuciones ordinarias y extraordinarias, obligatorias y voluntarias de sus afiliados; las herencias, legados y donaciones y los demás bienes y recursos que legalmente posee o le sean concedidos.

Artículo 124.- El Partido no podrá aceptar o recibir, directamente ni indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las obtenidas en colectas populares;
- b) Contribuciones o donaciones de los funcionarios y empleados que se desempeñen en la administración pública centralizada y descentralizada, sin previa autorización de éstos;
- c) Contribuciones de ejecutivos, directivos o socios de las empresas mercantiles que tengan concesiones con el Estado y las que explotan los juegos de azar o vinculadas con actividades mercantiles ilícitas, prohibición que es extensiva a empresas matrices, subsidiarias, sucursales y personas particulares;
- d) Subvenciones o subsidios de Gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras; y,
- e) Contribuciones o donaciones de personas naturales o jurídicas extranjeras, cualquiera que sea la forma en que actúen.

TITULO XII

DE LAS REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 125.- Solo una Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada expresamente para este fin, podrán, por mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los Delegados a la Asamblea, reformar estos Estatutos. La convocatoria deberá consignar la reforma proyectada.

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 126.- Las autoridades actuales del Partido en los niveles Municipal, Departamental y Central, continuarán en funciones al finalizar su período el día 27 de abril del año 2005, prolongándose por un período adicional que concluirá el 25 de marzo, el 29 de abril y el 27 de mayo del año 2006 respectivamente, para que los ciclos electorarios internos coincidan a partir de esa fecha, con la disposición del Partido contenida en el Artículo 36 literal d) y k) de estos Estatutos, en el sentido de celebrar sus elecciones internas para autoridades del Partido, de tal manera que culminen seis meses después de la declaratoria de las últimas Elecciones Generales del año 2005 y así, sucesivamente cada cuatro años.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 127.- Estos Estatutos una vez aprobados por el Tribunal Supremo Electoral entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ESTATUTOS

PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD

CONTENIDO

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículos 1-6

	Artículos 7-11 Artículos 12-14
TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO	Artículos 15-16 Artículos 17-18 Artículos 19-21
TITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS, MILITANTES Y DIRIGENTES	Artículo 22 Artículo 23
TITULO IV DE LOS ORGANISMOS, AUTORIDADES Y ÓRGANOS DEL PARTIDO	Artículos 24-27 Artículos 28-30
CAPITULO I DE LOS ORGANISMOS: ASAMBLEA NACIONAL	Artículo 31 Artículos 32-35 Artículo 36
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	Artículos 37-38 Artículo 39
ASAMBLEA MUNICIPAL	Artículo 40 Artículos 41-42
TRIBUNAL DE HONOR	Artículo 43 Artículo 44-45
CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES PERMANENTES: DIRECTIVA CENTRAL	Artículos 48-50 Artículo 55 Artículo 56 Artículos 57-60 Artículo 61
DIRECTIVA DEPARTAMENTAL	Artículos 62-64 Artículo 65
DIRECTIVA MUNICIPAL	Artículos 66-69 Artículos 70-71

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES TEMPORALES: COMISIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL ELECTORAL	Artículos 72-73 Artículo 74
CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS PERMANENTES DE APOYO: COMISIÓN POLÍTICA COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACION Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	Artículo 75 Artículos 76-77 Artículos 78-79 Artículos 80-81 Artículo 82 Artículos 83-84
COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	Artículos 85-86 Artículo 87
COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUD	Artículos 88-89
COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES	Artículo 90 Artículo 91
COMISIONES NACIONALES ESPECIALES	Artículos 92-95
TITULO V DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA: REUNIONES DE CONSULTA	Artículos 96-99
TITULO VI ÉTICA Y DISCIPLINA	Artículos 100-103
TITULO VII DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE AUTORIDADES DE PARTIDO EN CASO DE EXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS	Artículo 104 Artículos 105-107
TITULO VIII DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CASO DE EXISTENCIA	Artículos 108-112 Artículos 113-116

DE MOVIMIENTOS INTERNOS

**TITULO IX
PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO PARA LA
SELECCIÓN DE CONFLICTOS**

Artículos 117-118

**TITULO X
RECURSOS**

**Artículos 119-120
Artículos 121-122**

**TITULO XI
PATRIMONIO DEL PARTIDO**

Artículos 123-124

**TITULO XII
DE LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS**

Artículo 125

**TITULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 126

**TITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 127